



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN – MENOR CUANTIA
CAUSANTE: PABLO ELÍAS GUZMÁN GUZMÁN (q.e.p.d.)
DEMANDANTE: ELSA YOLANDA SIERRA, ANDRÉS JULIÁN
GUZMÁN SIERRA Y SHARA DANIELA GUZMÁN
SIERRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ELÍAS
GUZMÁN SIERRA
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00043-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de sucesión intestada por causa de muerte de Pablo Elías Guzmán Guzmán (Q.E.P.D).

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 numeral 4, 25 inciso 3, 26 numeral 5 y 28 numeral 12 del C.G.P., y por cumplirse los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 489 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de Pablo Elías Guzmán Guzmán (Q.E.P.D).

SEGUNDO. RECONOCER a la señora Elsa Yolanda Sierra en calidad de cónyuge sobreviviente, los señores Andrés Julián Guzmán Sierra y Shara Daniela Guzmán Sierra como herederos del causante en los términos del numeral 1 del artículo 491 del C.G. del P., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Désele el trámite de menor cuantía.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de Pablo Elías Guzmán Guzmán (Q.E.P.D) en la forma indicada



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el artículo 108 del C.G.P., para tal efecto deberá efectuarse la publicación en Radio RCN Villa de Leyva.

CUARTO. De la apertura de ese proceso de sucesión comuníquese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO. Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, se procederá a su notificación personal o por aviso, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Erica Lucia Castro Agudelo T.P. 330.821 del C.S. de la J.) como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 009, de hoy ocho (08) de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Adriana Gómez López Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24870b5c0d6f923b08e017f5201bb26ab0b4c8ff0d6e69fe4661a3031cc28d0a**

Documento generado en 07/03/2024 01:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>